



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Jorge Álvaro Erazo Avilés  
**Demandado:** Administradora Colombiana de Pensiones  
**Expediente:** No. 11001-3335-014-2015-00053-00

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “F”**, que a través de la providencia<sup>1</sup> proferida el tres (03) de julio de dos mil veinte (2020) y notificada personalmente el treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020), resolvió **REVOCAR** la sentencia proferida por este Despacho el día 19 de diciembre de 2016, que accedió a las pretensiones de la demanda.

Cumplido lo anterior, procédase a **ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias a las que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO**  
**ORAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**SECCIÓN SEGUNDA**  
  
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy **1 DE FEBRERO DE 2021**, a las 8:00 a.m.  
  
**ANDRÉS LEONARDO PEDRAZA MORA**  
**SECRETARIO**

DVT

Firmado Por:

**JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ-CUNDINAMARCA.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5755d9301b560f5abce2644e90449f7e542f71ae9b6400e515295f573e0086b**  
Documento generado en 29/01/2021 03:19:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Folios 149 a 159



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Anthony Andrey Reyes Amórtegui

**Demandado:** Instituto Nacional Carcelario y Penitenciario- INPEC

**Expediente:** No. 11001-3335-014-**2016-00238-00**

El día 27 de octubre de 2020 se llevó a cabo la audiencia inicial<sup>1</sup> de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, en la que se decretaron pruebas de oficio, para lo cual la Secretaría realizó el envío de los respectivos mensajes de datos<sup>2</sup> el día 30 de octubre de 2020 en cumplimiento de lo ordenado.

Ahora, en cuanto la práctica de las pruebas decretadas en el medio de control se realizan las siguientes precisiones:

**1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE.**

No solicitó la práctica de pruebas adicionales a las aportadas con la demanda.

**2. PRUEBAS PARTE DEMANDADA.**

No solicitó pruebas adicionales a las que ya obran en el proceso.

**3. PRÁCTICA DE PRUEBAS DE OFICIO.**

**3.1. Pruebas documentales:**

En cuanto a la documental arrojada al proceso, se observa que han sido allegados los siguientes documentos:

**3.1.1. Oficio No. 262/20 del 29 de octubre de 2020 dirigido a la Subdirección de Talento Humano del INPEC - Grupo de Administración Hojas de Vida.**

**3.1.1.1** *“Certificación en la cual se haga constar la forma como tuvo conocimiento de la incapacidad médica correspondiente al señor Anthony Andrey Reyes Amórtegui identificado con la C.C. No. 1.032.415.831 correspondiente a las fechas 5 y 6 de octubre de 2014, es decir, si dicho documento fue aportado personalmente por el funcionario incapacitado, por un tercero o por la EPS. Igualmente, se le solicita que aporte los documentos que tenga en su poder y que sirvan para corroborar sus afirmaciones.”*

Respuesta por medio de memorial del 11 de noviembre de 2020 del apoderado judicial del INPEC en el cual adjuntó:

---

<sup>1</sup> Audiencia virtual y acta digital.

<sup>2</sup> [agb76@hotmail.com](mailto:agb76@hotmail.com); [lawiherrera09@gmail.com](mailto:lawiherrera09@gmail.com); [lauras-93@hotmail.com](mailto:lauras-93@hotmail.com); [defensajudicialsuroccidente@gmail.com](mailto:defensajudicialsuroccidente@gmail.com); [pavitaga23@gmail.com](mailto:pavitaga23@gmail.com); [defensajudicial@subredsuroccidente.gov.co](mailto:defensajudicial@subredsuroccidente.gov.co)

- a) Certificación del 10 de noviembre de 2020 expedida por el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con alta media y mínima seguridad en Bogotá “COBOG”. (Prueba1.pdf).
- b) Directiva permanente No.000005 del 22 de septiembre de 2014 “RECONOCIMIENTO, TRANSCRIPCIÓN, LIQUIDACIÓN, REPORTE, PAGO Y RECUPERACIÓN POR INCAPACIDADES Y LICENCIAS MÉDICAS DE FUNCIONARIOS DEL INPEC” (Prueba2.pdf).

En cuanto al requerimiento del numeral 3.1.1.1 se observa que no ha sido respondido en los términos solicitados, teniendo en cuenta que el objeto de la prueba decretada está encamino a establecer a través de quién se aportó al INPEC la incapacidad médica del demandante con periodo del 05 al 06 de octubre de 2014, en caso de no contar con la información requerida deberá manifestar justificadamente ante el Despacho dicha situación.

Así mismo, de la respuesta suministrada se extrae captura de pantalla con la siguiente manifestación:

Bajo este contexto y de acuerdo a los documentos que reposan en el archivo de este centro carcelario, referentes a la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación presentada por el señor Director de la época CESAR AUGUSTO CEBALLOS GIRALDO que data de 08 de enero de 2015 y copia de la incapacidad médica, se puede determinar que en el archivo físico del año 2014, el cual cuenta con 17 folios, los folios 01,02 y 03 corresponden al documento de incapacidad del señor **ANTHONY ANDREY REYES AMORTEGUI** identificado con CC. No 1.032.415.831, con fecha de inicio 05 de octubre y fecha fin 06 de octubre de 2014, el cual aparece suscrito por el galeno MOISES ELIAS BONILLA ROBLES, medico general de la CLINICA DE OCCIDENTE, - registrándose en el mismo sello personalizado y firma del profesional de la salud que expidió la incapacidad.

Con base en ello, entiéndase que la entidad respondió conforme al archivo físico que reposa bajo su custodia y que referenció sendos folios correspondientes a la mencionada incapacidad, empero la digitalización de los mismos no fue adjuntada a la respuesta a sabiendas de que debía ser aportada con el fin de corroborar sus afirmaciones, por lo cual deberá el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario con alta media y mínima seguridad en Bogotá allegar la totalidad de los 17 folios enunciados en la certificación del 10 de noviembre de 2020 suministrada al presente medio de control.

**3.1.1.2.** *“Historia laboral o expediente administrativo del señor Anthony Andrey Reyes Amórtegui identificado con la C.C. No. 1.032.415.831, especialmente lo concerniente a permisos laborales, días compensatorios e incapacidades otorgadas durante el año 2014.”*

Respuesta por medio de memorial del 11 de noviembre de 2020 del apoderado judicial del INPEC en el cual adjuntó expediente administrativo del demandante. (Prueba3.pdf).

### **3.1.2. Oficio No. 263/20 del 29 de octubre de 2020 dirigido a la Oficina de Control Interno Disciplinario del INPEC.**

**3.1.2.1.** *“- Copia digital en formato de audio y video de las grabaciones de las audiencias de alegatos y juzgamiento realizadas durante los días 28 de agosto y 3 de septiembre de 2015, dentro de la actuación*

*disciplinaria adelantada contra el señor Anthony Andrey Reyes Amórtegui identificado con la C.C. No. 1.032.415.831 e identificado con el consecutivo No. 111-15. Lo anterior teniendo en cuenta que no fueron aportados ni por la parte demandante, ni por el INPEC con la contestación de la demanda.”*

Respuesta por medio de memorial del 11 de noviembre de 2020 del apoderado judicial del INPEC en el cual adjuntó:

- a) Oficio 8160-OFIDI-GINDI del 11 de noviembre de 2020 expedido por el Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario del INPEC”. (Prueba12.pdf)
- b) Videograbación de 02:41 minutos (Prueba4.wmv<sup>3</sup>).
- c) Videograbación de 01:35 minutos (Prueba5.wmv).
- d) Videograbación de 06:00 minutos (Prueba6.wmv).
- e) Videograbación de 00:53 minutos (Prueba7.wmv).
- f) Videograbación de 00:15 minutos (Prueba8.wmv).
- g) Videograbación de 00:09 minutos (Prueba9.wmv).
- h) Acta del 28 de agosto de 2015 de continuación de audiencia proceso verbal No.111-15 en contra del Dragoneante Reyes Amórtegui Anthony Andrey (Prueba10.pdf).
- i) Acta del 03 de septiembre de 2015 para proferir fallo de primera instancia en el proceso verbal No.111-15 en contra del Dragoneante Reyes Amórtegui Anthony Andrey. (Prueba11.pdf). Réplica en el expediente físico en los folios 18 a 35.

En relación con el requerimiento del numeral 3.1.2, la respuesta suministrada mediante oficio 8160-OFIDI-GINDI del 11 de noviembre de 2020 expedido por el Jefe de Oficina de Control Interno Disciplinario del INPEC, señaló que las videograbaciones de la lectura del fallo de primera instancia y la presentación del recurso de apelación por parte del disciplinado no obran en el expediente No. 111-15, y que no es posible recuperar el audio en cuestión como quiera que en la Oficina de Control Interno disciplinario ya no reposa el computador en el cual se adelantó la citada audiencia y que los funcionarios que hicieron parte de la actuación se encuentran fuera de la institución.

Sin embargo, al respecto se tiene que fueron allegadas videograbaciones parciales de audiencias las cuales serán valoradas en conjunto con el caudal probatorio del expediente.

Pese a lo previamente reseñado, el Despacho no puede dar por atendido el requerimiento por las razones expuestas en la respuesta allegada según la cual no es posible recuperar los archivos de audio señalados, pues debe la entidad acudir a su respectivo manual de gestión documental y las directrices en la conservación y retención documental para dar respuesta completa según lo requerido como quiera que se trata de actuaciones compiladas en el archivo de la entidad cuya conservación y custodia es obligatoria de conformidad con el Acuerdo 006 de 2014 proferido por el Archivo General de la Nación.

En tal virtud, por Secretaría del Despacho y sin necesidad de oficios se ordena:

---

<sup>3</sup> “Windows Media Video”. Formato de video de Microsoft. Recuperado de: [https://es.wikipedia.org/wiki/Windows\\_Media\\_Video](https://es.wikipedia.org/wiki/Windows_Media_Video)

**REQUERIR** a la **SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DEL INPEC- GRUPO DE ADMINISTRACIÓN HOJAS DE VIDA (o la dependencia con competencia)** para que dé respuesta en los términos señalados en la parte motiva de este proveído frente al requerimiento realizado en audiencia inicial del 27 de octubre de 2020, es decir, **indicar la forma como la entidad demandada tuvo conocimiento de la incapacidad médica correspondiente al señor Anthony Andrey Reyes Amórtegui identificado con la C.C. No. 1.032.415.831 correspondiente a las fechas 5 y 6 de octubre de 2014, es decir, si dicho documento fue aportado personalmente por el funcionario incapacitado, por un tercero o por la EPS.** **TÉRMINO IMPRORROGABLE** para dar contestación de **cinco (05)** días contados a partir de la comunicación del correo electrónico que se envíe.

**REQUERIR** a la **DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC** para que adjunte la digitalización de la totalidad de documentos que sirvieron de base para la expedición de la certificación del 10 de noviembre de 2020. **TÉRMINO IMPRORROGABLE** para dar contestación de **cinco (05)** días contados a partir de la comunicación del correo electrónico que se envíe.

**REQUERIR** a la **OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO DEL INPEC** para que dé respuesta al requerimiento realizado en audiencia inicial del 27 de octubre de 2020, allegando recurso de apelación contra el fallo de primera instancia y las videograbaciones completas del expediente No. 111-15 de acuerdo al manual de gestión documental y las directrices en la conservación y retención documental de la entidad. **TÉRMINO IMPRORROGABLE** para dar contestación de **cinco (05)** días contados a partir de la comunicación del correo electrónico que se envíe.

Por Secretaría y sin necesidad de oficios **REMITIR** la correspondiente digitalización del presente auto y del acta digital de audiencia inicial del 27 de octubre de 2020 al correo electrónico de notificaciones de la **ENTIDAD DEMANDADA** [notificaciones@inpec.gov.co](mailto:notificaciones@inpec.gov.co), de su apoderado judicial [juan.gonzalez@inpec.gov.co](mailto:juan.gonzalez@inpec.gov.co) así como a todas aquellas direcciones de correo electrónico de la entidad, dejando las respectivas constancias.

La información en respuesta a lo solicitado en la presente providencia podrá ser enviada de manera expedita al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando en el correo electrónico el número de radicado del proceso (23 dígitos), el juzgado y las partes.

Así mismo, se solicita a las partes hacer uso de todas las herramientas digitales a su alcance para el envío y recepción de documentos, esto con el objeto de dar continuidad al presente trámite procesal, conforme a lo señalado en los Acuerdos PCSJA20-11567<sup>4</sup> y PCSJA20-11581<sup>5</sup>, expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

**ADVERTIR** a la entidad que no cumplir con la orden dada implica incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario, de conformidad con el inciso final del parágrafo 1° del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 y que en caso que de persistir

<sup>4</sup> Del 05 de junio de 2020. "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"

<sup>5</sup> Del 27 de junio de 2020. "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020."

renuencia a cumplir las órdenes dadas por este Despacho, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, el cual establece:

**“Artículo 44. Poderes correccionales del juez.** Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

La **PARTE DEMANDADA** y su apoderado judicial, deberá colaborar con el trámite de lo solicitado e informar sobre las gestiones realizadas, de conformidad con el inciso final del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 8° del artículo 78 del Código General del Proceso, con el fin de realizar los requerimientos a los que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA  
Juez

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy 01 DE FEBRERO DE 2021, a las 8:00 a.m.

ANDRÉS LEONARDO PEDRAZA MORA  
SECRETARIO

DHC

Firmado Por:

JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee19a3ad786073215e37ba115d07e20a5f47fbf91ecb4b7546307567357f5c3e**  
Documento generado en 29/01/2021 03:19:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** María Soledad Giraldo Giraldo

**Demandado:** Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES

**Expediente:** No. 11001-3335-014-**2016-00292-00**

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “F”**, que a través de la providencia<sup>1</sup> proferida el 21 de agosto de 2020, **MODIFICÓ** el numeral 2º y **REVOCÓ** el numeral 5º de la sentencia<sup>2</sup> proferida por este Despacho el 11 de septiembre de 2017.

Cumplido lo anterior, procédase a **ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias a las que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO**  
**ORAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy **01 DE FEBRERO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

**ANDRÉS LEONARDO PEDRAZA MORA**  
**SECRETARIO**

DHC

Firmado Por:

**JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ-CUNDINAMARCA.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d387e070ea2bd014e72a8f10bc482348fac56ef057c3bba808560d8706f056cc**  
Documento generado en 29/01/2021 03:19:36 PM

<sup>1</sup> Expediente físico. Folios 161 a 175

<sup>2</sup> Expediente físico. Folios 126 a 130



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN SEGUNDA-**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Pedro Hernando Vergara Hernández

**Demandado:** Nación – Ministerio de Defensa Nacional

**Expediente:** No. 11001-3335-014-2017-00025-00

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”**, que a través de la providencia<sup>1</sup> proferida el cinco (05) de agosto dos mil veinte (2020) y notificada personalmente el catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020), **CONFIRMÓ** la sentencia<sup>2</sup> proferida por este Despacho el día cuatro (4) de abril de dos mil diecinueve (2019), que negó las pretensiones de la demanda.

Cumplido lo anterior, procédase a **ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias a las que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO**  
**ORAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy **1 DE FEBRERO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

**ANDRÉS LEONARDO PEDRAZA MORA**  
**SECRETARIO**

DVT

Firmado Por:

**JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ-CUNDINAMARCA.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 458a5c586248588fe6e01e4eef83cd61c402df8858d82bee9cbba489f7d787ef

Documento generado en 29/01/2021 03:19:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Folios 216 a 223

<sup>2</sup> Folios 177 a 181



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Dora Ligia Martínez González

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

**Expediente:** No. 11001-3335-014-**2017-00304-00**

Procede el Despacho a dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 24 de abril de 2020, por parte de la Subsección “F” – Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

El 14 de septiembre de 2017, los señores Dora Ligia Martínez de González, María Belén Romero Martínez, Jaime Orlando Álvarez Ruíz, Ana Elsa Alarcón Ballén, Gloria Celmira Cruz Castro, Carlos Germán Ramos Gómez, Hilda Susana Clavijo Velásquez, Carmen Luz Cuevas Maldonado, Clara Inés Duque de Sánchez y Luis Antonio Sandoval Sanabria presentaron escrito de demanda a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra del FOMAG, con el objeto de que se declarara la existencia y nulidad de sendos actos administrativos presuntos de esa entidad, debido al silencio en el que incurrió, respecto de los derechos de petición presentados por los actores, tendientes a la devolución y suspensión de los descuentos del 12% realizados a las mesadas de junio y diciembre. De este modo, pidieron a título de restablecimiento del derecho, la devolución de tales descuentos desde el momento en que adquirieron el estatus de pensionados y la suspensión de los descuentos en mención<sup>1</sup>.

No obstante, por auto del 22 de septiembre de 2017, al observar este juzgado que la situación de cada uno de los demandantes era distinta, ordenó escindir la demanda dentro de los 10 días siguientes a la correspondiente notificación<sup>2</sup>. Contra esa decisión, la parte actora interpuso recurso de reposición<sup>3</sup> que fue denegado por auto del 20 de octubre de 2017<sup>4</sup>.

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado dentro del término dispuesto para el efecto, el Despacho rechazó la demanda a través del auto del 4 de diciembre de 2017<sup>5</sup>, determinación contra la cual la parte accionante interpuso recurso de apelación<sup>6</sup>, el cual fue concedido en el efecto suspensivo el 2 de febrero de 2018<sup>7</sup>.

El 24 de abril de 2020 la Subsección “F” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca resolvió la impugnación, y aunque estuvo de acuerdo con que no era posible la acumulación de pretensiones, en aras de respetar el derecho de acceso a la administración de justicia, dispuso revocar al auto del 4 de diciembre de 2017, para que, en su lugar, a través de Secretaría fuera ejecutada

---

<sup>1</sup> Folios 78 a 86.

<sup>2</sup> Folios 90 a 92.

<sup>3</sup> Folios 94 a 97.

<sup>4</sup> Folios 100 y 101.

<sup>5</sup> Folio 104.

<sup>6</sup> Folios 106 a 108.

<sup>7</sup> Folio 111.

la orden de desglose de los documentos relativos a las pretensiones de los accionantes dispuesta en el auto del 22 de septiembre de 2017, para lo cual era menester requerir la colaboración de la abogada de la parte actora, de la oficina de apoyo y la expedición de las constancias del caso<sup>8</sup>.

De este modo, en obediencia de lo anterior, la parte actora debe adecuar la demanda en su totalidad a la situación concreta y particular de cada uno de los demandantes en escritos separados y allegarlos al Juzgado.

Para ello, la apoderada de la parte actora, para la escisión de la demanda, procederá al desglose de los documentos relativos a cada uno de los demandantes, respectivamente, más la integración de los nuevos escritos de demanda, para luego por parte de la Secretaría del Despacho, hacer la remisión a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de los procesos de los demandantes María Belén Romero Martínez, Jaime Orlando Álvarez Ruíz, Ana Elsa Alarcón Ballén, Gloria Celmira Cruz Castro, Carlos Germán Ramos Gómez, Hilda Susana Clavijo Velásquez, Carmen Luz Cuevas Maldonado, Clara Inés Duque de Sánchez y Luis Antonio Sandoval Sanabria, de manera que, se asigne nueva radicación, adjuntando copia del presente proveído.

De esta forma, en lo sucesivo, bajo el número de radicación del presente expediente se tramitará únicamente la demanda respecto de la señora DORA LIGIA MARTÍNEZ DE GONZÁLEZ, tal como se había dispuesto en el numeral tercero del auto del 4 de diciembre de 2017<sup>9</sup>, y para los casos de los señores MARÍA BELÉN ROMERO MARTÍNEZ, JAIME ORLANDO ÁLVAREZ RUÍZ, ANA ELSA ALARCÓN BALLÉN, GLORIA CELMIRA CRUZ CASTRO, CARLOS GERMÁN RAMOS GÓMEZ, HILDA SUSANA CLAVIJO VELÁSQUEZ, CARMEN LUZ CUEVAS MALDONADO, CLARA INÉS DUQUE DE SÁNCHEZ y LUIS ANTONIO SANDOVAL SANABRIA, deberán conformarse sendos expedientes separados, para cada uno de ellos.

La radicación deberá ser asignada a este Despacho en virtud del principio de *perpetuatio jurisdictionis* como garantía de inmodificabilidad de la competencia judicial, y en virtud del principio del debido proceso establecido en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual obliga a las autoridades judiciales continuar con el trámite de los expedientes que se encuentran en su Despacho, desde la admisión de la demanda y hasta la culminación de los mismos<sup>10</sup>.

Para todos los efectos legales pertinentes téngase como fecha de presentación de las demandas el día catorce (14) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), en la cual fue radicada por primera vez en la oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) Administrativo Oral de Bogotá,

## **RESUELVE**

---

<sup>8</sup> Folios 122 a 127.

<sup>9</sup> Folio 104.

<sup>10</sup> Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Segunda, Subsección "B". Consejero Ponente: Dr. César Palomino Cortés. Expediente Radicado No. 11001-03-25-000-2015-01116-00(5061-15). Providencia del día 16 de noviembre de 2018. Recuperado de: <http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/215/11001-03-25-000-2015-01116-00.pdf>

**PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** los ordenado por Subsección “F” de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en providencia del 24 de abril de 2020.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, la parte demandante deberá cumplir la orden de **ESCINDIR** la demanda presentada por **DORA LIGIA MARTÍNEZ DE GONZÁLEZ** contra Nación – Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Secretaría de Educación de Bogotá, para lo cual deberá volver a presentar escritos de demanda separados e independientes por cada situación fáctica y jurídica de cada demandante.

**TERCERO:** Para tal efecto, con el fin de **ESCINDIR** la demanda presentada por **DORA LIGIA MARTÍNEZ DE GONZÁLEZ**, dentro de los cinco (05) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, la apoderada de la parte demandante deberá allegar los nuevos escritos de demandas relativas a los señores **MARÍA BELÉN ROMERO MARTÍNEZ, JAIME ORLANDO ÁLVAREZ RUÍZ, ANA ELSA ALARCÓN BALLÉN, GLORIA CELMIRA CRUZ CASTRO, CARLOS GERMÁN RAMOS GÓMEZ, HILDA SUSANA CLAVIJO VELÁSQUEZ, CARMEN LUZ CUEVAS MALDONADO, CLARA INÉS DUQUE DE SÁNCHEZ y LUIS ANTONIO SANDOVAL SANABRIA**. Una vez allegados los nuevos escritos de demanda y conformados con los documentos respectivos, estos serán remitidos por la Secretaría del Despacho a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos para efectos de que esta asigne las correspondientes radicaciones a las mismas y envíe las actas de reparto con la asignación a este mismo Despacho.

En lo sucesivo, bajo el número de radicación del presente expediente se tramitará únicamente la demanda respecto de la señora **DORA LIGIA MARTÍNEZ DE GONZÁLEZ** y para el caso de los señores **MARÍA BELÉN ROMERO MARTÍNEZ, JAIME ORLANDO ÁLVAREZ RUÍZ, ANA ELSA ALARCÓN BALLÉN, GLORIA CELMIRA CRUZ CASTRO, CARLOS GERMÁN RAMOS GÓMEZ, HILDA SUSANA CLAVIJO VELÁSQUEZ, CARMEN LUZ CUEVAS MALDONADO, CLARA INÉS DUQUE DE SÁNCHEZ y LUIS ANTONIO SANDOVAL SANABRIA** deberá conformarse un expediente separado.

**CUARTO: RECONOCER** personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante a la doctora NELLY DÍAZ BONILLA<sup>11</sup>, en los términos y para los fines de los poderes conferidos y vistos a folios 1 a 12.

**QUINTO:** Cumplido lo anterior **INGRESAR** el expediente de inmediato al Despacho, para lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA  
Juez

---

<sup>11</sup> Una vez consultado el Sistema Web de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura y según el certificado digital de antecedentes disciplinarios de abogados N° 24704, a la fecha no registra sanciones en su contra.

JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy **1 DE FEBRERO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

ANDRÉS LEONARDO PEDRAZA MORA  
SECRETARIO

DVT

Firmado Por:

JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36f08e8c3b9519c3b42281e9e7928980a775e502182f3c0a2a52f1e9209e066**  
Documento generado en 29/01/2021 03:19:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Wendy Stephan Acero Ospina

**Demandado:** Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E

**Expediente:** No. 11001-3335-014-**2017-00322-00**

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”**, que a través de la providencia<sup>1</sup> proferida el 13 de mayo de 2020, CONFIRMÓ la sentencia<sup>2</sup> proferida por este Despacho el 09 de abril de 2019.

Cumplido lo anterior, procédase a **ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias a las que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO</b><br/><b>ORAL DE BOGOTÁ D.C.</b><br/><b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <b>01 DE FEBRERO DE 2021</b>, a las 8:00 a.m.</p> <p><b>ANDRÉS LEONARDO PEDRAZA MORA</b><br/><b>SECRETARIO</b></p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

DHC

Firmado Por:

JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ-CUNDINAMARCA.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3382375a113ad5df46598a78041ab3e5cf5a9ed05132f4e65dfdc8655715e46f  
Documento generado en 29/01/2021 03:19:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>1</sup> Expediente físico. Folios 237 a 251. Salvamento de voto visto a folio 252.

<sup>2</sup> Expediente físico. Folios 176 a 192



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Inés Astrid Martínez González

**Demandado:** Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E

**Expediente:** No. 11001-3335-014-**2017-00323-00**

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”**, que a través de la providencia<sup>1</sup> proferida el 26 de agosto de 2020, CONFIRMÓ PARCIALMENTE el la sentencia<sup>2</sup> proferida por este Despacho el 15 de julio de 2019.

Cumplido lo anterior, procédase a **ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias a las que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO**  
**ORAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy **01 DE FEBRERO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

**ANDRÉS LEONARDO PEDRAZA MORA**  
**SECRETARIO**

DHC

Firmado Por:

**JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ-CUNDINAMARCA.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fda5e05f049ccc75a0b48f744f8e6a0ad2eb2965b314f159ce29f6c39f1d2c7**  
Documento generado en 29/01/2021 03:19:24 PM

<sup>1</sup> Expediente físico. Folios 300 a 313

<sup>2</sup> Expediente físico. Folios 258 a 273



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN SEGUNDA-**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Alexa Johana Barrera Hernández

**Demandado:** Subred Integrada de Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E., Cooperativa S&A Servicios y Asesorías.

**Expediente:** No. 11001-3335-014-2017-00366-00

A través de auto del 10 de julio de 2020<sup>1</sup> se ordenó requerir a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., para que diera respuesta al oficio No. 010/19 del 13 de febrero de 2020 (f. 398) respecto de pruebas documentales decretadas en audiencia inicial del 28 de enero de 2020<sup>2</sup>, en el término improrrogable de cinco (05) días contados a partir de la comunicación que envió la Secretaría del Despacho el 24 de julio de 2020<sup>3</sup>.

En el mencionado auto y en el correspondiente oficio<sup>4</sup>, se requirió lo siguiente: (i) Copia íntegra, legible y completa de los cronogramas de actividades del servicio de enfermería y los turnos de trabajo correspondientes a la señora Alexa Johana Barrera Hernández durante el tiempo que ejecutó las actividades de auxiliar de enfermería en el Hospital Rafael Uribe Uribe; y (ii) Certificación en la cual indique los periodos y funciones ejecutadas por la señora ALEXA JOHANA BARRERA HERNÁNDEZ, durante el tiempo que se desempeñó como trabajadora en misión o por cuenta de entidades de intermediación laboral, precisando las funciones ejecutadas, el nombre de las Cooperativas de Trabajo con las que se contrató y los convenios en virtud de los cuales se efectuó la contratación.

Dado el incumplimiento de la entidad requerida, mediante auto del 11 de septiembre de 2020, se requirió nuevamente a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, para que diera respuesta al oficio N.º 010/19 del 13 de febrero de 2020 en el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de la comunicación del correspondiente oficio. El auto fue notificado en estado electrónico del 14 de septiembre de 2020.

A raíz de lo anterior, mediante oficio allegado por correo electrónico el 15 de octubre de 2020, el Dr. Juan Libardo Carrillo Acuña, apoderado de la parte demandada, se pronunció respecto al mencionado requerimiento probatorio, de la siguiente manera:

(i) Sobre la solicitud de la copia íntegra de los cronogramas de actividades del servicio de enfermería y los turnos de trabajo correspondientes a la señora Alexa Johana Barrera Hernández durante el tiempo que ejecutó las actividades de auxiliar de enfermería en el Hospital Rafael Uribe Uribe, expresó que las agendas de trabajo no reposaban en las hojas de vida de la contratante, por lo que “*se asume que los conserva el supervisor del servicio en los archivos de cada unidad*”, por lo que era necesario elevar dicha consulta a la Subgerencia de Servicios de Salud, como área encargada la parte asistencial de la entidad, pero

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2397897/32523216/AUTOS+DE+10+DE+JULIO+DE+2020.pdf/6ac84548-3f11-441a-a1a5-b112a0bfa89d>

<sup>2</sup> Folios 368 a 373

<sup>3</sup> Consulta OneDrive [jadmin14bta@notificacionesrj.gov.co](mailto:jadmin14bta@notificacionesrj.gov.co).

<sup>4</sup> El cual fue radicado el día 18 de febrero de 2020 bajo el No.20203500035632 dirigido a la entidad demandada.

como la consulta implicaba verificar archivos creados antes de la fusión de las entidades, requería mayor tiempo de respuesta. No obstante, a la fecha, no se ha remitido lo anunciado.

(ii) Acerca de la certificación relativa a los periodos y funciones ejecutadas por la señora Alexa Johana Barrera, aportó certificación expedida por la Dirección de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE, donde se elaboró una relación de los contratos suscritos por la demandante, los números, fechas de inicio y terminación, valor de cada uno de los contratos y el objeto contractual del último contrato celebrado.

(iii) Finalmente, y aunque no fue objeto de requerimiento, aportó en documento electrónico, 263 folios relativos al expediente administrativo de la demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que, a la fecha, la Subred Integrada de Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E., No ha dado cumplimiento a las órdenes dadas mediante autos del 10 de julio y 11 de septiembre de 2020, ya que en lo relacionado con la certificación de periodos y funciones ejecutadas por la demandante durante el tiempo que se desempeñó como trabajadora en misión o por cuentas entidades de intermediación laboral, se aportó un documento mediante el cual se certifican los periodos en que fue contratada directamente por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente, es decir, se brindó información distinta de la requerida.

En cuanto a las copias de los cronogramas de actividades y tiempos de trabajo de Alexa Johana Barrera, comoquiera que el apoderado de la parte accionada solicitó más tiempo para allegarlos, se lo requerirá por última vez, al igual que se le solicitará que informe si elevó la respectiva consulta ante Subgerencia de Servicios de Salud a fin de obtener lo solicitado y exprese cuál fue el resultado de ese trámite.

Finalmente, en relación con la solicitud de copias virtuales del expediente presentada por el Dr. Mario Edgar Montaña Bayona mediante mensaje de datos del 18 de enero de 2021, se aclara que hasta tanto el Consejo Superior de la Judicatura no ponga en marcha el plan de digitalización de expedientes no es posible acceder al envío de las copias solicitadas por cuanto el expediente reposa en físico en el Juzgado, consta de más de 400 folios y contiene varios CD's. En caso de requerir alguna pieza procesal, debe el interesado separar cita a través de la Secretaría del Despacho para tener acceso al expediente físico en los horarios, con los protocolos y las condiciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura para el ingreso a la sede judicial. Solo en caso de ser necesario, el Despacho podrá suministrar como máximo 25 folios digitalizados para lo cual deberá el interesado especificar los folios respectivos, teniendo en cuenta que a lo largo de las actuaciones se han remitido todas las providencias través de los estados electrónicos.

En tal virtud, por Secretaría del Despacho se ordena:

**REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a la de la Subred Integrada de Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E. a través de su apoderado judicial, para que esa entidad dé respuesta al oficio N.º 010/19 del 13 de febrero de 2020, en lo concerniente a que expida certificación de los periodos y funciones ejecutadas por la demandante durante el tiempo que se desempeñó como trabajadora en misión o por cuentas entidades de intermediación laboral, precisando las funciones ejecutadas, el nombre de la Cooperativas de Trabajo con las que se contrató y los convenios en

virtud de los cuales se efectuó la contratación. Así mismo, proceda al envío de la copia íntegra de los cronogramas de actividades del servicio de enfermería y los turnos de trabajo correspondientes a la señora Alexa Johana Barrera Hernández durante el tiempo que ejecutó las actividades de auxiliar de enfermería en el Hospital Rafael Uribe Uribe. Igualmente, el apoderado de la entidad deberá informar si elevó la respectiva consulta ante la Subgerencia de Servicios de Salud de la entidad que representa a fin de obtener lo solicitado e indicará el resultado de tal trámite. Todo ello en el **TÉRMINO IMPRORRÓGABLE de cinco (5) días** contados a partir de la comunicación del oficio que se libre.

Por lo tanto, para el cumplimiento de lo anterior, se ordena a la Secretaría:

**REMITIR** los correspondientes mensajes de datos, junto con la digitalización del presente auto y del folio 398 del plenario, al correo de notificaciones de la Subred Centro Oriente E.S.E [notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@subredcentrooriente.gov.co), y todas aquellas direcciones de correo electrónico de la entidad, dejando las respectivas constancias.

La información en respuesta a lo solicitado podrá ser enviada de manera expedita al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) , indicando en el correo electrónico el número de radicado del proceso (23 dígitos), el juzgado y las partes.

**REMITIR** dicha comunicación con copia al apoderado de la parte actora, el Dr. Mario Edgar Montaña Bayona, al correo [mariomontanobayonaabogado@hotmail.com](mailto:mariomontanobayonaabogado@hotmail.com), por cuanto mediante mensaje de datos del 18 de enero de 2021 solicitó impulso procesal.

**ADVERTIR** a la autoridad requerida, que no cumplir con la orden dada implica incurrir en falta disciplinaria gravísima del funcionario, de conformidad con el inciso final del parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Adicionalmente, en caso de persistir renuencia a cumplir con las órdenes dadas por este Despacho, seguidamente se dará aplicación al artículo 44 del Código General del Proceso, el cual dispone:

**Artículo 44. Poderes correccionales del juez.**

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Por Secretaría, **PONER** en conocimiento de las partes, mediante copia electrónica, las pruebas documentales incorporadas y remitidas por la demandante mediante mensaje de datos del 15 de octubre de 2020, a los que antes se hizo referencia.

**NO ACCEDER** a la solicitud de copias virtuales del expediente presentada por el Dr. Mario Edgar Montaña Bayona por las razones expuestas. En caso de requerir alguna pieza procesal, debe el interesado separar cita a través de la Secretaría del Despacho para tener acceso al expediente físico en los horarios, con los protocolos y las condiciones dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura para el ingreso

a la sede judicial. Solo en caso de ser necesario, el Despacho podrá suministrar como máximo 25 folios digitalizados para lo cual deberá el interesado especificar los folios respectivos, teniendo en cuenta que a lo largo de las actuaciones se han remitido todas las providencias través de los estados electrónicos.

Se solicita a las partes hacer uso de todas las herramientas digitales a su alcance para el envío y recepción de documentos, esto con el objeto de dar continuidad al presente trámite procesal, conforme a lo señalado en los Acuerdos PCSJA20-11567<sup>5</sup> y PCSJA20-11581<sup>6</sup>, expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Allegada la documental solicitada **INGRESAR** el expediente de inmediato al despacho, para lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO**  
**ORAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy **01 DE FEBRERO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

**ANDRÉS LEONARDO PEDRAZA MORA**  
SECRETARIO

DVT

**Firmado Por:**

**JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDIA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**8567f21adce92633e094936eaaf370d7a3ed77c41df97b342bcde6920b2925a9**  
Documento generado en 29/01/2021 03:19:25 PM

<sup>5</sup> Del 05 de junio de 2020. “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”  
<sup>6</sup> Del 27 de junio de 2020. “Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020”.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** William Enrique Manjarrez Cabana

**Demandado:** Nación – Ministerio de defensa – Ejército Nacional

**Expediente:** No. 11001-3335-014-**2018-00189-00**

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”**, que a través de la providencia<sup>1</sup> proferida el catorce (14) de octubre dos mil veinte (2020) y notificada personalmente el veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), **CONFIRMÓ PARCIALMETE** la sentencia<sup>2</sup> proferida por este Despacho el día catorce (14) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), y en su lugar, ordenó **MODIFICAR** los numerales 2º y **REVOCAR** el numeral 3º, en cuanto a la inclusión del subsidio familiar.

Cumplido lo anterior, procédase a **ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias a las que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA**  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO</b><br/><b>ORAL DE BOGOTÁ D.C.</b><br/><b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <b><u>1 DE FEBRERO DE 2021</u></b>, a las 8:00 a.m.</p> <p><b>ANDRÉS LEONARDO PEDRAZA MORA</b><br/><b>SECRETARIO</b></p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

DVT

Firmado Por:

**JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ-CUNDINAMARCA.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0532f329be01ef8d56848a520b252f248f6798d9580eb8eef3be7d500323442

<sup>1</sup> Folios 158 a 168

<sup>2</sup> Folios 120 a 126



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN SEGUNDA-**

Documento generado en 29/01/2021 03:19:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** José Ángel Socha Pardo

**Demandado:** Nación – Fiscalía General de la Nación

**Expediente:** No. 11001-3335-014-**2018-00212-00**

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – “SALA TRANSITORIA”**, que a través de la providencia<sup>1</sup> proferida el treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020) y notificada personalmente el once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020), **CONFIRMÓ PARCIALMETE** la sentencia<sup>2</sup> proferida por este Despacho el día veinte (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019), y en su lugar, ordenó **REVOCAR** el numeral 4º declarando probada la excepción de prescripción de las sumas dinerarias anteriores al 21 de noviembre de 2014.

Cumplido lo anterior, procédase a **ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias a las que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO**  
**ORAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy **1 DE FEBRERO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

**ANDRÉS LEONARDO PEDRAZA MORA**  
**SECRETARIO**

DVT

Firmado Por:

**JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Folios 173 a 178

<sup>2</sup> Folios 106 a 112



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN SEGUNDA-**

Código de verificación: 4daa64c188836ae8bd478b8244ed5a9c09677e29ef8df86b28b721f33f4faeef

Documento generado en 29/01/2021 03:19:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** José del Carmen Lozano Castro

**Demandado:** Nación – Fiscalía General de la Nación

**Expediente:** No. 11001-3335-014-2018-00216-00

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – “SALA TRANSITORIA”**, que a través de la providencia<sup>1</sup> proferida el veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020) y notificada personalmente el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), **CONFIRMÓ** la sentencia<sup>2</sup> proferida por este Despacho el día catorce (14) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Cumplido lo anterior, procédase a **ARCHIVAR** el expediente, previas las constancias a las que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA**  
Juez

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO**  
**ORAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy **1 DE FEBRERO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

**ANDRÉS LEONARDO PEDRAZA MORA**  
**SECRETARIO**

DVT

Firmado Por:

**JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA**  
**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTÁ-CUNDINAMARCA.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19eb30e6773f9b85db46e2200e9589440742bee7447fd5a7f485f29155dc3c3**

Documento generado en 29/01/2021 03:19:29 PM

<sup>1</sup> Folios 163 a 168

<sup>2</sup> Folios 98 a 114



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN SEGUNDA-**

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ -SECCIÓN SEGUNDA-

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

### **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Fabiola Cecilia González de Pardo

**Demandado:** Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduciaria La Previsora S.A

**Vinculado:** Bogotá Distrito Capital – Secretaría de Educación Distrital

**Expediente:** No. 11001-3335-014-2018-00304-00

**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA – SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “C”**, que a través de la providencia<sup>1</sup> proferida el 21 de septiembre de 2020, declaró la nulidad de todo lo actuado a partir de la audiencia inicial de 02 de abril de 2019<sup>2</sup> inclusive.

Conforme a lo anterior, debe el Despacho pronunciarse sobre la intervención de la Fiduciaria la Previsora S.A quien también fue demandada por la señora Fabiola Cecilia González de Pardo, así como sobre la intervención de la Secretaría de Educación de Bogotá en tratándose de la entidad que expidió la Resolución No.5651 del 15 de junio de 2018<sup>3</sup> cuya legalidad es objeto de controversia en el presente medio de control.

Mediante auto del 17 de agosto de 2018<sup>4</sup> el Despacho ordenó la admisión de la demanda únicamente en contra de Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, siendo procedente también la intervención de la Fiduciaria la Previsora S.A de acuerdo con el escrito de demanda<sup>5</sup> y por haberse cumplido la totalidad de requisitos legales.

Así pues, de manera previa a fijar nuevamente fecha para audiencia inicial, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 5° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 que dispone que el Juez debe decidir, de oficio o a petición de parte sobre los vicios que se hayan presentado, para lo cual adoptará las medidas de saneamiento necesarias para evitar sentencias inhibitorias y/o nulidades esto en concordancia con el artículo 207 de la Ley *ibídem* que señala que agotada cada etapa del proceso, el Juez debe sanear los vicios que acarreen nulidades.

En consecuencia, **ADMÍTASE** la presente demanda de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** presentada por **FABIOLA CECILIA GONZÁLEZ DE PARDO**, a través de apoderado, contra la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**

Por consiguiente, al tenor de lo establecido en el artículo 171 de la citada Ley 1437 de 2011, se dispone:

**1.** Notificar el presente auto en forma personal al **REPRESENTANTE LEGAL de la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, de conformidad con los artículos 197, 198 y el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual fue modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**2. VINCULAR** al **DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** como litisconsorte necesario, de acuerdo a lo establecido por el Consejo de Estado en el auto interlocutorio de 11 de diciembre de 2017 y en el artículo 61 de la Ley 1564 de 2012.

<sup>1</sup> Expediente físico. Folios 136 a 138

<sup>2</sup> Expediente físico. Folios 55 a 67

<sup>3</sup> Expediente físico. Folios 11 y 12

<sup>4</sup> Expediente físico. Folio 41

<sup>5</sup> Expediente físico. Folios 14 y 27



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

**3. NOTIFICAR** personalmente esta providencia a la **ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ** y al **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último fue modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**4.** Notificar por estado la presente providencia a las demás partes demandante<sup>6</sup> y demandada, según los numerales 1º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

**5.** Notificar el presente proveído al (la) señor(a) Agente del Ministerio Público Delegado(a) para este Despacho, conforme lo dispone el artículo 171, 198 numeral 3º y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

**6.** Notificar el presente auto de manera personal al Director Nacional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P., a su vez modificado por el artículo 3º del Decreto 1365 de 2013<sup>7</sup>.

**7.** Correr traslado de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 172 del del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a la PARTE DEMANDADA, PARTE VINCULADA y al MINISTERIO PÚBLICO, por el término común de treinta (30) días, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, comenzará a correr veinticinco (25) días después de realizada la última notificación, para que contesten la demanda, y a las personas de derecho privado si es del caso, de acuerdo con la notificación señalada en el artículo 200 de la Ley 1437 de 2011.

Debe advertirse que la Ley 1437 de 2011, en el artículo 175 Parágrafo 1º, estableció para la entidad demandada el deber de allegar el correspondiente *“expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder”*, el cual deberá remitirse durante el término dispuesto para dar respuesta a la demanda, so pena de incurrir en falta disciplinaria.

**8.** SOLICITAR a las partes hacer uso de todas las herramientas digitales a su alcance para el envío y recepción de documentos, esto con el objeto de dar continuidad al presente trámite procesal, conforme a lo señalado en los Acuerdos PCSJA20-11567<sup>8</sup> y PCSJA20-11581<sup>9</sup>, expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura. Los documentos deberán ser enviados de manera digital al correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA**  
Juez

<sup>6</sup> [colombiapensiones1@gmail.com](mailto:colombiapensiones1@gmail.com)

<sup>7</sup> “Por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, relativas al Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado”.

<sup>8</sup> Del 05 de junio de 2020. “Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor”

<sup>9</sup> Del 27 de junio de 2020. “Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020.”



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
-SECCIÓN SEGUNDA-**

**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO  
ORAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy **01 DE FEBRERO DE 2021**, a las 8:00 a.m.

**ANDRÉS LEONARDO PEDRAZA MORA  
SECRETARIO**

DHC

Firmado Por:

**JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab54911ed736b1bc9d3a61cba6ea94e5a010b7739b1d493490b1a48429bed1db**  
Documento generado en 29/01/2021 03:19:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ**  
**-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021).

**Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Demandante:** Blanca Marleny Gómez de Sogamoso  
**Demandado:** Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF  
**Expediente:** No. 11001-3335-014-**2018-00332-00**

Teniendo en las actuaciones surtidas hasta esta etapa procesal, procede el Despacho a resolver sobre (i) las notificaciones ordenadas en el auto 07 de junio de 2019 a los llamados en garantía y (ii) sobre programación de audiencia inicial según lo previsto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

**1. Trámite de notificaciones**

Frente a los trámites adelantados sobre cada diligencia de notificación deben realizarse las siguientes precisiones:

**1.1 . Parte demandada.**

- Notificación personal surtida el día 13 de diciembre de 2018<sup>1</sup>, a través de correo electrónico (f. 77).
- Contestación de demanda y poder del 22 de marzo de 2019 (Expediente físico. Cuaderno principal No.1 fols.99 a 128).

**1.2. Llamados en garantía.**

**1.1 Asociación de Padres de Hogares Comunitarios de Bienestar Los Hombres del Futuro.**

- Constancia de notificación personal del 12 de marzo de 2020 a la representante legal María Andrea Hincapié Poveda (Expediente físico Cuaderno 2 f.37). Se hizo entrega física de la copia del auto del 07 de junio de 2019 así como de la demanda y sus anexos. Correo electrónico: [loshombresdelfuturo16@hotmail.com](mailto:loshombresdelfuturo16@hotmail.com)

**1.2 Aseguradora Seguros del Estado S.A.**

- Constancia de notificación personal del 16 de octubre de 2020 al abogado Manuel Alejandro Castillo Rodríguez. (Expediente físico Cuaderno 2 f.45). Se hizo entrega digital del auto del 07 de junio de 2019 así como de la demanda y sus anexos. Correo electrónico: [abogado2@escuderoygirado.com](mailto:abogado2@escuderoygirado.com) y [abogado3@escuderoygirado.com](mailto:abogado3@escuderoygirado.com)

**2. Programación de audiencia inicial.**

En desarrollo de las medidas para retomar las actuaciones judiciales de los medios de control previstos en la Ley 1437 de 2011 en el marco de la actual emergencia sanitaria por la COVID -19 y atendiendo los protocolos establecidos en los acuerdos PCSJA20-11567<sup>2</sup> y PCSJA20-11581<sup>3</sup> expedidos por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho hace uso de las herramientas digitales para dar continuidad a las audiencias en la cuales se deberán tener en cuenta los siguientes parámetros:

<sup>1</sup> Expediente físico. Cuaderno principal No. 1. Folio 96. Constancia de envío.

<sup>2</sup> Del 05 de junio de 2020. "Por medio del cual se adoptan medidas para el levantamiento de los términos judiciales y se dictan otras disposiciones por motivos de salubridad pública y fuerza mayor"

<sup>3</sup> Del 27 de junio de 2020. "Por el cual se dictan disposiciones especiales sobre el levantamiento de términos previsto en el acuerdo PCSJA20-11567 de 2020."

1. Las audiencias se realizarán por medios virtuales a través del aplicativo **Microsoft Teams**, para lo cual se enviará invitación de conexión desde el correo de notificaciones judiciales de este Despacho, a las partes y sus apoderados para que se conecten en la hora y fecha indicada en el presente auto.
2. Los asistentes deben disponer de una conexión óptima a través de computador o equipo celular que garantice su permanencia durante la duración de la diligencia, con uso de cámara y micrófono para poder intervenir.

Si la conexión se hace a través de PC, el interviniente puede descargar la aplicación Microsoft Teams o unirse en línea; si se realiza a través de teléfono celular, previamente debe haber descargado la referida aplicación.

3. El lugar que disponga cada uno de los intervinientes de la audiencia debe estar alejado de ruidos o distracciones externas que alteren el curso normal de la videograbación. Deben además cuidar su presentación personal por cuanto la utilización de medios virtuales no le resta formalidad a la diligencia.
4. Para efectos de lo anterior, dentro de los 03 días siguientes a la notificación de este auto, las partes y sus apoderados deben indicarle a este Despacho la dirección electrónica a través de la cual se conectarán a la audiencia virtual, con el fin de poder enviarles la invitación y el link para su realización.
5. A más tardar el tercer día hábil antes de la fecha programada para la audiencia, los intervinientes deberán aportar por medios electrónicos al correo de notificaciones del juzgado en formato PDF los siguientes documentos:
  - Poder legalmente conferido para ejercer la representación judicial si acuden como apoderados principales o sustitutos, junto con la respectiva tarjeta profesional de abogado en caso de no estar previamente reconocidos en el proceso. Se advierte que si no se reciben tales documentos dentro del plazo otorgado anterior a la fecha de la audiencia virtual, NO podrán intervenir en la diligencia.
  - Digitalización de acta o de la certificación proferida por el Comité de Conciliación de las entidades públicas, en donde conste la decisión adoptada referente a la posibilidad de conciliar en el caso concreto, para efectos de las audiencias de que tratan los artículos 180 numeral 8º y 192 del CPACA.
  - Copia escaneada por ambas caras de los documentos de identificación si acuden como testigos o peritos con el fin de cotejar su identidad al momento de la instalación de la audiencia virtual.

6. Se advierte que es carga de las partes preparar su intervención y conocer el expediente previo a la realización de la audiencia. Para ello deben consultar los documentos que a lo largo de las actuaciones se han dado a conocer mediante correo electrónico y si, de manera excepcional, requieren acudir al juzgado para la verificación física de documentos, deben cumplir con los protocolos de bioseguridad previstos por el Consejo Superior de la Judicatura, evitar aglomeración de usuarios, y solicitar cita previa sujeta a la autorización del titular del Despacho a través de los canales oficiales dispuestos para tal fin.

Se reitera que la atención al público es restringida única y exclusivamente en los horarios de atención al público que se establezcan para los juzgados administrativos de Bogotá.

El Despacho podrá suministrar de forma excepcional copia escaneada de máximo de 25 folios por expediente siempre que así lo soliciten las partes con una antelación no menor a tres días antes de la audiencia.

7. Atender las instrucciones que se brinden por el funcionario del juzgado.

Como quiera que el término de traslado de la demanda ya se encuentra vencido de conformidad con los artículos 179,180 y 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho **DISPONE:**

**CITAR** a las partes para la celebración de **AUDIENCIA INICIAL** (modalidad virtual), el día **23 de febrero de 2021 a las 02:30 p.m.**, a través de la aplicación Microsoft Teams. Para acceder a la audiencia programada debe acceder a través del hipervínculo denominado [Unirse a reunión de Microsoft Teams](#) que aparece en el correo electrónico de invitación.

**ADVERTIR** que la **PARTE DEMANDADA** cuenta con la representación judicial del Dr. GERMÁN DARÍO GARCÍA<sup>4</sup>, esto en los términos y para los fines del poder conferido visto a folio 126 del cuaderno principal No. 1 del expediente físico y el reconocimiento de personería jurídica efectuado en auto del 07 de junio de 2019<sup>5</sup>.

**RECONOCER** personería jurídica al Dr. JUAN PABLO GIRALDO PUERTA<sup>6</sup> en calidad de apoderado especial del **LLAMADO EN GARANTÍA SEGUROS DE ESTADO S.A** para que actúe en los términos y para los efectos del poder obrante en el expediente físico a folio 194.

**PREVENIR** a los apoderados de las partes que la comparecencia a esta audiencia es obligatoria, ya que de no existir causa justificada que impida su concurrencia, se impondrá la sanción pecuniaria prevista en el numeral 4° del citado artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDÍA  
Juez

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO</b><br/><b>ORAL DE BOGOTÁ D.C.</b><br/><b>SECCIÓN SEGUNDA</b></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior hoy <b>01 DE FEBRERO DE 2021</b>, a las 8:00 a.m.</p> <p><b>ANDRÉS LEONARDO PEDRAZA MORA</b><br/><b>SECRETARIO</b></p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

DHC

Firmado Por:

JAVIER LEONARDO ORJUELA ECHANDIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 014 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73bba8df8249c95f9242e61c529a0aa503cbcd46f0679e252d33723f06a9f280  
Documento generado en 29/01/2021 03:19:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>4</sup> [notificaciones.judiciales@icbf.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@icbf.gov.co) , [german.garcia@icbf.gov.co](mailto:german.garcia@icbf.gov.co)

<sup>5</sup> Expediente físico cuaderno principal No.2. Folios 03 a 05

<sup>6</sup> [juridico@segurosdeestado.com](mailto:juridico@segurosdeestado.com) , [juan.giraldo@escuderoygiraldo.com](mailto:juan.giraldo@escuderoygiraldo.com) , [abogado2@escuderoygirado.com](mailto:abogado2@escuderoygirado.com) y [abogado3@escuderoygiraldo.com](mailto:abogado3@escuderoygiraldo.com)